

Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 44 /2025

Expediente: CUDAP: EXP-MPF: 2800/2025

Iniciador: Dirección de Logística y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE CORTINAS - EDIFICIOS CABA

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 30/2025), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-|-

Que a fs. 9, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia elevó a la Secretaría General de Administración la solicitud para la contratación de la que aquí se trata.

Que a fojas 1/7, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por el Departamento de Logística y Coordinación - Sección Mobiliario.

Que a fs. 11, luce agregado el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 30 de julio de 2025, donde consta un costo estimado de Pesos sesenta y un millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y tres con 84/100 (\$ 61.633.663,84).

Que a fs. 14, obra la Solicitud de Gastos N° 271/2025, en estado -Autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 15).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Contratación de que se trata (fs. 19/31 y 41), contando el mencionado pliego con la correspondiente conformidad del área técnica requirente (fs. 17).

Que a fs. 45/47, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 18.696).

Que a fs. 48/61, luce la Resolución ADM N° 276/25, de fecha 28 de agosto de 2025, mediante la cual el titular de la Secretaría General de Administración, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a nueve (9) firmas (fs. 69/77 y 62). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (fs. 67), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 68). También se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 63) y en el Boletín Oficial (fs. 65/66).

Luego, fueron emitidas, publicadas y notificadas las Circulares Modificadorias N°1 (fs. 94/113) y N°2 (fs. 122/125 y 147/166).

Que a fs. 169, luce el Acta de Apertura N° 57/2025 de la Licitación Pública N°30/2025, de fecha 13 de octubre de 2025, con la presentación de las siguientes ofertas:

- **Oferta N°1:** VATH, MARTA BEATRIZ (CUIT N° 27-13256383-2). Monto total de la Oferta: Pesos cuarenta y siete millones seiscientos cincuenta y seis mil setecientos setenta (\$ 47.656.770,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

- **Oferta N°2:** IPROA S.A. (CUIT N° 30-60042558-3). Monto total de la Oferta: Pesos cincuenta y siete millones setenta y dos mil quinientos ocho (\$ 57.072.508,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°3:** CONTE, RAUL ANDRES (CUIT N° 20-29327065-2). Monto total de la Oferta: Pesos sesenta y ocho millones quinientos treinta y siete mil ciento setenta y ocho con 74/100 (\$ 68.537.178,74), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°4:** DRAPPEGGI S.R.L. (CUIT N° 33-71224977-9). Monto total de la Oferta: Pesos treinta y cinco millones novecientos trece mil quinientos setenta y dos (\$ 35.913.572,00).
- **Oferta N°5:** BELLIZZI HNOS S.R.L. (CUIT N° 30-71517738-9). Monto total de la Oferta Base: Pesos setenta millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro con 54/100 (\$ 70.887.834,54); Monto total de la Oferta Alternativa: Pesos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y siete (\$ 69.497.877,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°6:** TENERIFE S.A.S. (CUIT N° 30-71596172-1). Monto total de la Oferta: Pesos veinticuatro millones novcientos cincuenta y cuatro mil (\$ 24.954.000,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.
- **Oferta N°7:** RE FACCIOLO, LUCIANO EZEQUIEL (CUIT N° 20-35449038-3). Monto total de la Oferta: Pesos sesenta y dos millones cuatrocientos veintiocho mil (\$ 62.428.000,00), debiendo considerar la diferencia en el cálculo efectuado en base a los precios unitarios y de acuerdo a lo indicado en el Cuadro Comparativo de Precios.

Que las mencionadas ofertas fueron agregadas a las presentes a fs. 171/550.

Que a fojas 560/562 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas y de Precios, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente Dictamen.

-II-

En orden a la *aptitud* de los oferentes -personería y habilidad para contratar-, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas, en primera instancia pudo observarse que las firmas MV de MARTA BEATRIZ VATH y DINO CONTE de RAUL ANDRES CONTE son personas físicas y por lo tanto la sola presentación de su oferta firmada es suficiente acreditación de representación.

En lo relativo a las firmas BELLIZZI HNOS S.R.L., TENERIFE S.A.S. e IPROA S.A., no fue necesario requerir la acreditación de la personería de la sociedad ni la representación del firmante, dado que dicha la documentación fue recabada y certificada digitalmente en otros procedimientos de Evaluación de Ofertas y se encuentra a resguardo en formato digital a disposición para su eventual consulta, procediendo a adjuntar copia de las mismas a fs. 568/578, 579/586 y 587/616.

Consecuentemente, solo resultó necesario requerir a la firma DRAPPEGGI S.R.L., que remita copia certificada de la documentación necesaria que permita verificar que el firmante de la oferta posee la representación legal de la firma “*Acreditación de Representación*” - Estatuto de Constitución de la Sociedad- y, según corresponda, poder, última acta de distribución de cargos, etc., conforme lo requerido en el Artículo 7, inciso 3), y en su anteúltimo párrafo. (fs. 623); lo que fue cumplido en tiempo y forma, quedando agregada la documentación remitida a fs. 641/656.

En relación al **análisis** de las ofertas propiamente dichas, esta Comisión procedió a solicitar:

- A **MARTA BEATRIZ VATH** (fs. 617), que remita el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caución firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (fs. 631/635).

- A la firma **IPROA S.A.** (fs. 618), que remita un cheque por la suma de \$ 3.132,50, emitido en un todo de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13 del PBCP, a fin de aumentar el monto asegurado a la suma de \$ 2.858.132,50, ello toda vez que el monto consignado en el cheque adjunto a su oferta en concepto de “Garantía de Mantenimiento de Oferta” no se corresponde con el 5% de la misma, de acuerdo a lo indicado en los Artículos 11 y 12 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

En lo respecta a esta solicitud, debe indicarse que, si bien la firma envió por correo electrónico la documentación que acreditaba la remisión de lo requerido por Correo Argentino, pasado un tiempo prudencial, el cheque en cuestión nunca fue recibido en esta CEO, entendiéndose que el mismo fue extraviado, se le indicó a la firma que a fin de dar cumplimiento a lo solicitado y no demorar más el trámite, proceda a transferir a la Tesorería de esta PGN el monto suplementario de la garantía de mantenimiento de oferta; obrando las correspondientes constancias a fs. 666/675 y 728/729.

- A la firma **BELLIZZI HNOS. S.R.L.** (fs. 619/620), que aclare respecto a lo indicado en su oferta en relación a la garantía ofrecida para los productos ofertados, si lo allí indicado debe considerarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el apartado “GARANTÍA” del Pliego de Especificaciones Técnicas: “...el adjudicatario deberá garantizar los cortinados contra todo defecto de fabricación y/o vicios ocultos por un período no inferior a los doce (12) meses contados a partir de la recepción definitiva de los mismos, la cual se producirá con la emisión del acta por parte de la Comisión de Recepción Definitiva.”; y que remita el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caución firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.

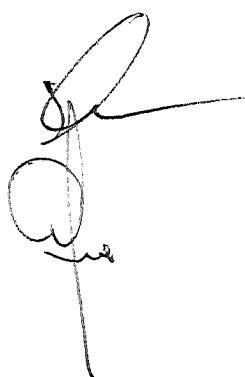
Lo que fue cumplido en tiempo y forma (fs. 625/630).

- A la firma **TENERIFE S.A.S.** (fs. 621), que remita un nuevo pagaré en concepto de garantía de oferta por la suma de \$ 1.252.400,00, en reemplazo del que se encontrara originalmente adjunto a su oferta, ello toda vez que el monto consignado en el mismo no se corresponde con el 5% de su oferta, y de acuerdo a lo indicado en los Artículos 11, 12 y 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (fs. 658/660 y 664/665).

- 
- A **RAUL ANDRES CONTE** (fs. 622), que remita el archivo PDF original en formato digital de la Póliza de Caución firmada digitalmente, la que fuera presentada en concepto de “Garantía de Oferta”, a fin de poder realizar la correspondiente validación de firmas digitales.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (fs. 636/639).

- 
- A la firma **DRAPPEGGI S.R.L.** (fs. 623), que aclare respecto a lo indicado en su oferta en relación a la garantía ofrecida para los productos ofertados, si lo allí indicado debe considerarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el apartado “GARANTÍA” del Pliego de Especificaciones Técnicas: “...el adjudicatario deberá garantizar los cortinados contra todo defecto de fabricación y/o vicios ocultos por un período no inferior a los doce (12) meses contados a partir de la recepción definitiva de los mismos, la cual se producirá con la emisión del acta por parte de la Comisión de Recepción Definitiva.”.

Lo que fue cumplido en tiempo y forma (fs. 657).

Luego, esta Comisión Evaluadora solicitó al Departamento de Tesorería que informe si había podido acreditarse el cheque presentado por la firma IPROA S.A. en concepto de garantía de mantenimiento de oferta, lo que fue respondido afirmativamente (v. fs. 624 y 662/663).

Por otra parte, corresponde indicar que el oferente RE FACCIOLI, LUCIANO EZEQUIEL no presentó su propuesta económica firmada y, asimismo, tampoco incluyó en el sobre la garantía de mantenimiento de oferta, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 7.3 y 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de tal manera, incurriendo en las causales de rechazo establecidas en el Artículo 17 -Rechazo de las ofertas -Inelegibilidad- incisos a) "Que no estuvieren firmadas por el oferente o su representante legal en todas sus fojas", y c), "Que carecieran de la garantía exigida", consecuentemente esta Comisión recomendará su RECHAZO.

En lo relativo a la oferta de la firma TENERIFE S.A.S., se observa que no presentó su cotización en la Planilla Anexa II que fuera incluida junto a la Circular Modificatoria 2, toda vez que la misma modificaba las cantidades y medidas a cotizar para los Renglones 4, 6 y 9, se recomendará la DESESTIMACIÓN de lo ofertado para los Renglones 6 y 9 de la mencionada firma, ello de acuerdo a lo establecido el Artículo 8 de PByCP -último párrafo-.

También, pudo observarse que RAUL ANDRES CONTE presentó dos cotizaciones, una realizada en la Planilla Anexa II -original- y otra en la Planilla Anexa II -modificada- incluida en la Circular Modificatoria 2, teniendo en cuenta que ambas cotizaciones son idénticas, salvo en lo ofertado para los renglones cuyas cantidades y medidas fueron rectificados mediante la mencionada Circular, se recomendará DESESTIMAR la oferta que no fue realizada en la Planilla incluida en la mencionada Circular, por redundante y de acuerdo a lo establecido el Artículo 8 de PByCP -último párrafo-.

Luego, en punto al análisis económico, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión - Res PGN N° 1717/14).

En tal sentido, cabe señalar que, sin una posterior manifestación en contrario, suele tomarse como parámetro para evaluar económicamente las ofertas el margen del 20% por sobre el costo estimado por el área técnica, conforme el criterio establecido por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos.

En consecuencia, en vista de que los Renglones 1, 3 y 4 de la oferta de MARTA BEATRIZ VATH; los Renglones 1 a 5 de la oferta de RAUL ANDRES CONTE; los Renglones 2 a 6, 9 y 10 -Ofertas Base y Alternativa- de la firma BELLIZZI HNOS. S.R.L.; superan dicho margen del 20%, esta Comisión recomendará su DESESTIMACIÓN por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.

Asimismo, siendo que el resto de las ofertas no superó los respectivos costos estimados o el mencionado margen consuetudinario, según el caso, nada cabe considerar en este aspecto.

Ahora bien, en lo que respecta a la garantía de mantenimiento de oferta presentada por la firma IPROA S.A., corresponde remitirse a la opinión ya emitida en el Dictamen 32/25 y en tal sentido, si bien en el inciso b) del artículo 13 se establece que, cuando una firma opta por constituir su garantía con un cheque, el mismo debe ser -certificado contra una entidad bancaria- y siendo que la oferente en cuestión presentó un cheque -de pago diferido-, teniendo en cuenta que el mismo pudo ser acreditado correctamente por este Organismo, esta Comisión entiende que, a fin de no desestimar ofertas por un exceso de rigorismos, el cumplimiento de tal requisito resulta insustancial; más teniendo en consideración que la oferente tiene su sede en la ciudad de Rosario -Provincia de Santa Fe- debiendo remitir su oferta y documentación por correo, por lo que dicha certificación bancaria, que solo posee

validez por cinco días hábiles, ya se encontraría vencida al momento de su acreditación por parte de esta PGN.

Así, cursadas las solicitudes, esta Comisión dio intervención al Departamento de Logística y Coordinación - Sección Mobiliario, a fin de que realice el correspondiente Informe Técnico de su competencia; informando todo lo antedicho en relación al RECHAZO y DESESTIMACIÓN de las ofertas que recomendará esta CEO (fs. 676).

Así las cosas, previo a la emisión de su Informe Técnico, solicitaron que se realicen los siguientes requerimientos (fs. 677):

- A la firma **IPROA S.A.**, que remita las fichas técnicas de los tres sistemas: tradicional con riel europeo, roller y banda vertical ofertados (fs. 678).
- A la firma **TENERIFE S.A.S.**, que remita las muestras de tela blackout y sunscreen ofertadas y que remita las fichas técnicas del sistema roller y banda vertical (fs. 679).
- A **RAUL ANDRES CONTE**, que remita las muestras de la tela blackout y sunscreen ofertadas (fs. 680).

Habiéndose recibido lo requerido en tiempo y forma, las respuestas de las firmas fueron remitidas al área técnica para la continuación de su análisis (fs. 681/727 y 730/738).

Finalmente, recibido el Informe Técnico correspondiente (v. fs. 739/741), en el mismo se concluye que todas las ofertas analizadas “CUMPLEN”.

En lo que respecta a la Oferta Alternativa de la firma BELLIZZI HNOS. S.R.L para el Renglón 1, realizó la siguiente aclaración: “...propone la utilización de la tela “kobe” en sustitución de la tela tusor prevista para las cortinas tradicionales. De acuerdo a lo relevado, representaría una mejora técnica en términos de durabilidad, resistencia, mantenimiento y vida útil, por lo que se considera una alternativa técnicamente superadora.”

En orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos, para las ofertas que continúan en análisis:

En primer lugar, respecto al requisito del artículo 7.1 -Idioma de la oferta-, en ese Cuadro se indicó que las Ofertas 3 y 5 “está[n] redactada[s] en idioma nacional en las fojas indicadas”, esto es, que ciertas fojas de esas firmas se encuentran, en cambio, en idioma inglés; lo que no fue observado por esta Comisión, en virtud de que en esas fojas obra folletería y que su idioma no representó impedimento ni dificultad alguna para el oportuno análisis técnico de las ofertas.

En segundo lugar, respecto al art. 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación -presentación de la oferta foliada-, fue cumplido parcialmente por las Ofertas 2 y 4 e incumplido por la Oferta 5; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.





En tercer lugar, en relación al art. 7.3 -Presentación de la oferta firmada- se observó que las Ofertas 2, 4 y 5 presentan fojas sin firmar, sin embargo, esta Comisión no consideró necesario formular observación alguna, dado que, las fojas que carecen de firma, no son parte fundamental de las mismas.

En cuarto lugar, en relación al art. 7.6 -Testaduras, enmiendas o raspaduras- se observó que la Oferta 2 “Presenta enmienda del renglón 3 ítem 3 - precio total - sin salvar”, sin embargo, esta Comisión no consideró necesario formular observación alguna, toda vez que la enmienda fue realizada únicamente sobre el precio total y no sobre el unitario, de tal manera que no impidió la realización de los cálculos correspondientes de acuerdo a lo establecido en los art. 7.5 y 8.

Por último, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales algunas ofertas no se han manifestado: “Plazo de mantenimiento de la oferta” y

“Plazo de entrega”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de la oferta en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, conforme lo establecido en la Planilla Anexa I -Declaración Jurada del PBC, se entiende según Pliego. Así, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[...]a presentación de la oferta significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta se rige por el art. 10 del Pliego y el Plazo de entrega, según lo establecido en el Punto 4 de las “Características de la Contratación”.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, el Informe Técnico recibido y lo establecido en Punto 18 “**Evaluación de las ofertas**” del PBC, en el presente Dictamen se RECOMIENDA:

- I. ADJUDICAR a la firma DRAPPEGGI S.R.L. los Renglones 1, (\$ 12.114.000,00) 2 (\$ 3.952.000,00), 3 (\$ 5.120.000,00), 5 (\$ 714.000,00), 6 (\$ 1.497.864,00), 7 (\$ 3.150.608,00), 8 (\$ 2.205.398,00), 9 (\$ 2.642.024,00), 10 (\$ 529.752,00) y 11 (\$ 1.443.726,00), por la suma total de Pesos treinta y tres millones trescientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y dos (\$ 33.369.372,00).
- II. ADJUDICAR a la firma IPROA S.A. el Renglón 4, por la suma total de Pesos dos millones veintiséis mil quinientos dos (\$ 2.026.502,00).
- III. RECHAZAR la Oferta de LUCIANO EZEQUIEL RE FACCIOLO, por presentar una oferta que no se encontraba firmada en partes fundamentales de la misma y por haber omitido la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 17, incisos a) y c) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento de selección
- IV. DESESTIMAR la Oferta de MARTA BEATRIZ VATH para los Renglones 1, 3 y 4; la Oferta de RAUL ANDRES CONTE para los Renglones 1 a 5 y la Oferta de BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Base y Alternativa- para los Renglones 2 a 6, 9 y 10, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses del Organismo.
- V. DESESTIMAR la Oferta presentada por la firma RAUL ANDRES CONTE, realizada en la Planilla Anexa II -original-, por redundante y de acuerdo a lo establecido el Artículo 8 de PByCP -último párrafo-; y según los motivos expuestos en el Punto III del presente Dictamen.
- VI. DESESTIMAR la Oferta presentada por la firma TENERIFE S.A.S., para los Renglones 6 y 9, de acuerdo a lo establecido el Artículo 8 de PByCP -último párrafo-; y según los motivos expuestos en el Punto III del presente Dictamen.
- VII. CONSIDERAR en Orden de Mérito:

Renglón 1

| | | |
|---|--|------------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 12.114.000,00 |
| 2 | IPROA S.A. | \$ 18.612.254,00 |
| 3 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Alternativa- | \$ 19.820.997,00 |
| 4 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Base- | \$ 19.820.997,00 |

Renglón 2

| | | |
|---|--------------------|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 3.952.000,00 |
| 2 | IPROA S.A. | \$ 6.882.046,00 |
| 3 | MARTA BEATRIZ VATH | \$ 7.985.452,00 |

Renglón 3

| | | |
|---|------------------|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 5.120.000,00 |
| 2 | IPROA S.A. | \$ 6.500.000,00 |

Renglón 4

| | | |
|---|------------------|-----------------|
| 1 | IPROA S.A. | \$ 2.026.502,00 |
| 2 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 2.544.000,00 |

Renglón 5

| | | |
|---|--------------------|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 714.000,00 |
| 2 | IPROA S.A. | \$ 1.189.475,00 |
| 3 | MARTA BEATRIZ VATH | \$ 1.480.178,00 |

Renglón 6

| | | |
|---|-------------------|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 1.497.864,00 |
| 2 | IPROA S.A. | \$ 1.698.833,00 |
| 3 | RAUL ANDRES CONTE | \$ 1.926.959,69 |

Renglón 7

| | | |
|---|--|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 3.150.608,00 |
| 2 | RAUL ANDRES CONTE | \$ 5.047.373,36 |
| 3 | TENERIFE S.A.S. | \$ 5.740.000,00 |
| 4 | IPROA S.A. | \$ 5.851.888,00 |
| 5 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Alternativa- | \$ 6.416.000,00 |
| 6 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Base- | \$ 6.544.320,00 |

Renglón 8

| | | |
|---|--|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 2.205.398,00 |
| 2 | RAUL ANDRES CONTE | \$ 3.935.874,66 |
| 3 | IPROA S.A. | \$ 4.653.069,00 |
| 4 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Alternativa- | \$ 4.780.200,00 |
| 5 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Base- | \$ 4.875.804,00 |
| 6 | TENERIFE S.A.S. | \$ 5.945.000,00 |

Renglón 9

| | | |
|---|-------------------|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 2.642.024,00 |
| 2 | RAUL ANDRES CONTE | \$ 3.828.317,32 |
| 3 | IPROA S.A. | \$ 4.820.302,00 |

Renglón 10

| | | |
|---|------------------|---------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 529.752,00 |
|---|------------------|---------------|

| | | |
|---|-------------------|-----------------|
| 2 | RAUL ANDRES CONTE | \$ 922.816,71 |
| 3 | IPROA S.A. | \$ 938.193,00 |
| 4 | TENERIFE S.A.S. | \$ 1.179.000,00 |

Renglón 11

| | | |
|---|--|-----------------|
| 1 | DRAPPEGGI S.R.L. | \$ 1.443.726,00 |
| 2 | RAUL ANDRES CONTE | \$ 3.063.235,62 |
| 3 | IPROA S.A. | \$ 3.990.088,00 |
| 4 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Alternativa- | \$ 4.134.400,00 |
| 5 | BELLIZZI HNOS. S.R.L. -Oferta Base- | \$ 4.217.088,00 |
| 6 | TENERIFE S.A.S. | \$ 4.664.000,00 |

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2025.-

Maria Soledad Colombo
Abogada
Procuración General de la Nación

Carlos Di Francesco
Procuración General de la Nación

Adl. Carlos A. Tomala
Procuración General de la Nación